

///nos Aires, 11 de octubre de 2017.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Analizaremos el recurso interpuesto por la defensa de *D. A. T.* (fs. 14/17vta.), contra el auto de fs. 12/13vta. que rechazó la nulidad articulada.-

II.- Se postuló que la declaración indagatoria era inválida ya que el juez pese a estar obligado por ley, no la presencié y el imputado fue interrogado por la Secretaria Ad-Hoc del Juzgado.-

Se ha sostenido en reiteradas oportunidades que ante el cúmulo de trabajo del sistema judicial es necesario delegar funciones en los inferiores jerárquicos para no atrasar la correcta administración de justicia.

Resulta imposible que un magistrado asista personalmente a todas las audiencias que se celebran en forma simultánea; más su firma en un acta implica el control del cumplimiento de las garantías procesales y es presunción de su presencia en el acto (ver de Sala IV causa nro. 30735 "*M., F.*", rta. el 1/02/2007 y de esta Sala causa nro. 18190/2013, "*P. H. A.*", rta. el 19/06/2014, entre otras).-

Aún cuando se entendiera que es requisito indispensable para su validez, lo cierto es que la letrada rubricó el acta sin objeciones, pese a que pudo solicitar que concurra o se dejara constancia de la irregularidad que ahora denuncia.

Nótese que la causa continuó su curso, confirmando esta Alzada el 13 de julio del corriente año el procesamiento de *T.* (ver fs. 24/24vta. del principal) y la asistencia técnica tampoco se agravió al respecto. Recién lo hizo cuando la Fiscalía presentó el requerimiento de elevación a juicio, lo cual demuestra una clara intención en dilatar el inicio del eventual debate.-

En virtud de todo lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR con costas el auto de fs. 12/13vta. en todo cuanto fuera materia de recurso (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Se deja constancia que el juez Rodolfo Pociello Argerich, subrogante de la Vocalía n° 3, no interviene en la presente por hallarse abocado a las audiencias de la Sala V de esta Cámara y que el juez Mariano González Palazzo lo hace en su condición de subrogante de la Vocalía n° 10 de esta Cámara.

Julio Marcelo Lucini

Mariano González Palazzo

Ante mí:

Alejandra Gabriela Silva
Prosecretaria de Cámara